

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HACINAS DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2013.

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL BORRADOR, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012.

SEGUNDO.- SUBVENCIÓN PARA ELABORACIÓN DE PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN AÑO 2012-2013 PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS O SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS.

Vista la convocatoria para la concesión de subvenciones a los municipios de la Provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes para la elaboración de Plan Provincial de Cooperación año 2012-2013 destinados a la realización de obras o servicios de competencia municipal de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, publicada en el B.O.P. de Burgos, nº 6, de 10 de enero de 2013, por la unanimidad de los asistentes al Pleno, se **ACUERDA:**

Primero.- Acudir a la convocatoria de subvenciones a los municipios de la Provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes para la elaboración de Plan Provincial de Cooperación año 2012-2013 destinados a la realización de obras o servicios de competencia municipal de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

Segundo.- Destinar la subvención a gastos derivados de la efectiva prestación de los servicios municipales, a saber:

- Punto 2º de la Base Cuarta de la Convocatoria: “Servicios Municipales, entendiéndose por estos los gastos ordinarios de funcionamiento del Ayuntamiento”.

.....

TERCERO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE HACINAS. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES

Visto que por Providencia de Alcaldía de 30 de noviembre de 2012 se inicia el expediente administrativo para ordenar e imponer la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal de Hacinas.

Visto el informe de Secretaría de fecha de 17 de diciembre de 2012, el Estudio técnico-económico de fecha de 28 de noviembre de 2012, y la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha de 21 de diciembre de 2012.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento a fecha de 21 de diciembre de 2012 acordó aprobar provisionalmente la imposición de esta Ordenanza fiscal, dando al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia N° 8 de fecha de 14 de enero de 2013.

Visto que, tal y como queda certificado, en tiempo y forma, dentro del plazo legal de treinta días hábiles, se presentan las alegaciones, exponiendo el Sr. Alcalde dejar constar en acta literalmente las mismas, por:

- D. J.A. del H., presenta alegaciones con registro de entrada en el Ayuntamiento N° 201300100000005, de fecha de 21 de enero de 2013.
- D. S.O.O., presenta alegaciones con registro de entrada en el Ayuntamiento N° 201300100000009, de fecha de 4 de febrero de 2013.
- Dª. R.D.L., presenta alegaciones, al que van anexionadas la recogida de firmas, con registro de entrada en el Ayuntamiento N° 201300100000012, de fecha de 4 de febrero de 2013.

Sobre aprobación inicial ordenanza reguladora servicios prestados en el cementerio municipal, B.O.de Burgos, nº 8 del día 14 enero 2013.

1º- En primer lugar, me parece bien que haya una ordenanza que regule el uso del cementerio, en realidad ya la había, con una tasa inicial a 1500 euros y que debido a las sugerencias escritas y orales de varias personas, la corporación anterior, rebajó a 750 euros a personas no censadas. Pues bien, yo pienso que tanto la primera como la segunda tasa era y sigue siendo excesiva, pero he defendido y sigo pensando como muchos vecinos, que a los no empadronados se les debe cobrar una cantidad simbólica, que siempre ha estado en mi mente, por debajo de la que ustedes han asignado a todos en general de 350 euros.

2º- He tenido la oportunidad de mirar la nueva ordenanza aprobada inicialmente en sesión del pasado 21 de diciembre, es curioso, que en ningún momento hacen referencia al empadronamiento, cuando tiene tanta importancia para los ayuntamientos, prueba de ello, que muchísimos están locos por captar nuevos censados dándoles ciertas compensaciones, rebajas en el IBI, en bibliotecas, instalaciones deportivas, aparcamientos hora y en alguna comunidad hasta en las medicinas. Ustedes parece que van a la contra de los demás, me remito a la nueva ordenanza en cuestión.

Las personas somos libres para censarnos donde queramos o donde creamos tener más ventajas, por eso, hay personas que viven y conviven en el pueblo y no lo están, y otras que viven y conviven fuera de él y lo están.

3º- Lo que está claro es que el empadronamiento de las personas es la vida para los ayuntamientos y vecinos, por varias razones:

- Los servicios médicos y de enfermería se realizan según el número de censados en cada pueblo.
- Los ingresos estatales a los ayuntamientos se hacen según el número de empadronados.
- La cuantía de las subvenciones que se reciben de cualquier organismo, generalmente se basan en el número de habitantes que tiene el pueblo que lo solicita.
- En todas las elecciones, pero especialmente en las municipales son los censados los que botan a sus representantes.

Después del razonamiento expuesto, quiero acabar diciendo que para mí, los no censados me merecen todos los respetos, agradecimiento y admiración, antes, ahora y siempre, en muchos casos tanto como con los que convivimos todos los días, pero hay que reconocer, que todos no aportamos lo mismo al ayuntamiento y al pueblo, debido a la situación de cada uno en la vida.

Las nuevas tasas de 350 euros para sepulturas en tierra, de 175 para urna de incineración, y de 150 sepultura en tierra con régimen diferente al de ocupación temporal (esta última

modalidad no se a que se refiere) podrían ser razonables para los no empadronados, pero en ningún caso para los censados, de acuerdo con lo expuesto en los puntos 2º y 3º de este escrito.

La conclusión que uno saca con esta nueva tasa, es que únicamente es con afán recaudatorio, sea de donde sea.

Espero y deseo lo reconsideren y a ser posible tengan en cuenta mi razonamiento.

EXPONE:

- En primer lugar, me parece bien que haya una ordenanza que regule el uso del cementerio, pero la tasa de 750€ me parece excesiva.
- En la Ordenanza aprobada inicialmente en sesión del pasado 21 de diciembre, me llama la atención que en ningún momento se hace referencia a los empadronados, cuando es importantísimo para todos los ayuntamientos para financiarse, ofrecen descuentos en el IBI, instalaciones deportivas, transporte público ¿porqué muchas personas a los que les gusta venir a Hacinas no se empadronan? La respuesta es: Los descuentos.
- Los servicios médicos se realizan según el número de censados en cada pueblo.
- Los ingresos estatales a los ayuntamientos se realizan según los empadronados.
- La subvenciones que se puedan recibir de los organismos oficiales en los ayuntamientos rurales se suele tener en cuenta el número de censados.
- En las Elecciones Municipales solo votan a sus representantes locales los empadronados.

POR LO CUAL:

Las nuevas tasas de 350€ para sepulturas en tierra, de 175€ para urnas de incineración y de 150€ para sepulturas en tierra con régimen diferente al de ocupación temporal, podrían ser válidas para los “no empadronados”. Sin embargo, por las razones dadas anteriormente, las tasas para los empadronados deberían ser menores o bonificadas por empadronamiento como en la mayoría de las ciudades, de no ser así entendería que esta tiene como única finalidad recaudar.

Espero que consideren los anteriormente expuesto.

ASUNTO: ALEGACIONES ORDENANZA DEL CEMENTERIO.

Los firmantes de este escrito, como empadronados en el municipio de Hacinas,

EXPONEMOS Y ALEGAMOS:

Que por el hecho de estar empadronados reportamos unos beneficios al municipio de Hacinas: el Ayuntamiento recibe una asignación según el número de empadronados; las ayudas y subvenciones van en proporción al número de los mismos; los servicios médicos, asistenciales, sociales... se asignan teniendo en cuenta el mismo dato...

Que nuestros impuestos se pagan al municipio de Hacinas.

Como empadronados, el único "detalle" que el Ayuntamiento tiene hasta el momento es que el enterramiento en el municipio sea gratuito.

Ahora, con la aprobación de la nueva ordenanza se pretende que los empadronados ya no tengamos esa deferencia y paguemos igual que los no empadronados.

Más que el importe a pagar, es la poca consideración hacia nosotros lo que nos incomoda. En los demás municipios hay distinciones en los servicios entre empadronados y no empadronados. Aquí, además de no haberlas, se pretende quitar la ÚNICA que tenemos.

Siempre ha habido una política de captación de empadronados por el bien del pueblo. Y es por el beneficio del pueblo que estamos todos nosotros empadronados aquí. Con esta medida, ¿qué pretenden? ¿Qué nos desempadronemos? Señores, sin empadronados un pueblo no existe.

Por otra parte, si los no empadronados tienen que pagar tan sólo 400 €, precio para nada disuasorio, ¿cuánto tiempo estiman ustedes que tardaremos en llenar el cementerio? Porque si el precio anterior les parece que disuadía en exceso, ahora va a ser atrayente. Una vez lleno, ¿nos subirán los impuestos a los empadronados para ampliar?

Por último, recordarles que la ampliación del cementerio se hizo por medio del PLAN E, que curiosamente, dotaba a cada municipio de una asignación económica según el número de empadronados.

SOLICITAMOS:

Dejen la ordenanza como está, y tengan en cuenta que los empadronados somos los que económicamente más ayudamos al pueblo.

Los firmantes que alegan son los siguientes:

...

Visto el Informe de Secretaría de fecha de 16 de febrero de 2013 en contestación a las alegaciones, que literal sigue

...

Emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLHL.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLHL).
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL).
- La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).
- La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.
- La Constitución Española.

TERCERO. Se trata de proceder por tanto a la imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal de Hacinas, que conlleva la prestación de un servicio municipal obligatorio que se debe prestar en todos los municipios, y por el cual los Ayuntamientos pueden establecer y exigir una tasa para la prestación del mismo. Así queda preceptuado en el Artículo 20. 4. p) del TRLHL.

CUARTO. El Artículo 9 apartado primero del TRLHL bajo la rúbrica de "Beneficios fiscales, régimen y compensación" establece literal que "no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales." Por tanto para aplicar cualquier beneficio fiscal en un tributo de carácter local será, en todo caso, necesario el amparo de una norma con rango legal que sustente este principio de reserva de ley. De ello se desprende que el establecimiento de una cuota distinta en función del baremo del censo, con una cuota mayor para los no censados, vulnera no sólo el principio de reserva de ley sino la propia Constitución en sus Artículos 14 y 31 y el TRLHL en su Artículo 24.

QUINTO. Por su parte el Artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa), bajo la rúbrica de "Exenciones y bonificaciones" en las Tasa reitera que "Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o acuerdos internacionales."

SEXTO. El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida. Así queda corroborado en el Artículo 24 apartado segundo del TRLHL, señalando a continuación que "para la determinación del coste real o previsible, se tomarán en consideración los siguientes costes:

- Costes directos.
- Costes indirectos o generales.
- Costes financieros.
- Amortización del inmovilizado.
- Los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio."

SÉPTIMO. Dichos costes totales del servicio que estudiamos deberán tener relación directa y ser mayores o iguales a los ingresos que se obtengan por aplicación de la tasa. La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las tarifas, cuotas fijas o la resultante de ambas, correspondientes al servicio, las que mejor se adapten al mismo. Lo que considerado en relación con el número de servicios y la época que es presumible se realicen, nos dará las cantidades que en la Ordenanza fiscal se señalan.

Todo lo aquí expuesto es conforme a Derecho y es cuanto he de informar, quedando sometido a cualquier otro mejor fundado jurídicamente."

Visto el Informe Jurídico emitido por el Servicio de Asistencia Técnica y Jurídica a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Burgos de fecha de 13 de febrero de 2013 que literal sigue

"En relación con la consulta formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Hacinas sobre las alegaciones presentadas contra el acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal y en concreto sobre la posibilidad de establecer deducciones o bonificaciones a los empadronados en el municipio, esta Oficina informa en los siguientes términos:

NORMATIVA ESTUDIADA

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL)
- Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León. (LRLCyL)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. (TRLHL)
- Constitución Española. (CE)

INFORME

El cementerio es un servicio municipal obligatorio que se debe prestar en todos los municipios, pudiendo los Ayuntamientos establecer y exigir una tasa por su prestación. (artículo 20.4.p TRLHL).

En los tributos locales no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente reconocidos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales (artículo 9 TRLHL).

De este principio de reserva de ley se desprende que cualquier beneficio fiscal en un tributo local debe estar amparado y previsto previamente por una norma de rango de ley.

Así la Sentencia del TSJ de Castilla La Mancha de 10 de abril de 1991 estimó la impugnación de una Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de cementerio municipal por señalar cantidades diferentes en función de si las personas se encontraban empadronadas o no, ya que dicha desigualdad de trato no era objetiva ni razonable y contraria a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Haciendas Locales.

En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del TSJ de Cataluña de 15 de septiembre de 2006, que anula el importe de la tasa para vendedores con domicilio en dos municipios por vulneración del principio de reserva de ley para el establecimiento de beneficios fiscales.

Por último, la reciente Sentencia del TSJ de Andalucía de 28 de mayo de 2012 declara la nulidad de una Ordenanza por discriminación entre los propietarios de bienes según su condición de residentes en el municipio.

En consecuencia el establecimiento de una cuota diferente según el criterio del empadronamiento, siendo superior la cuantía establecida para los no empadronados, además del principio de reserva de ley, vulnera los artículos 14 y 31 de la Constitución y el artículo 24 del TRLRHL.

Es cuanto se asesora, haciendo constar que lo expresado en este Informe no posee carácter vinculante, no es preceptivo y está sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.”

Una vez analizados los informes jurídicos realizados por Secretaría y el Servicio Jurídico de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación de Burgos, el Sr. Alcalde en nombre y representación de todos los miembros de la Corporación quiere hacer las siguientes reflexiones, consideraciones y valoraciones en relación a las alegaciones presentadas en este Ayuntamiento:

- Se valora muy positivamente la participación de los vecinos en la vida municipal, y más aún, cuando se hace expresando por escrito la postura particular sobre un determinado asunto.

- En relación con la Ordenanza Fiscal del Cementerio decir que tiene como objetivos el regular su gestión y trasladar los costes de prestación del servicio, como ordena la ley, a los usuarios del mismo suprimiendo con ello las desigualdades entre las personas que no viviendo permanentemente aquí “sienten” Hacinas como “su pueblo”. Las diferenciaciones creadas actualmente establecen un trato discriminatorio que obliga a hacer las siguientes reflexiones:

- ¿Habría que tener dos tasas de suministro de agua, para empadronados y no empadronados?
- ¿Habría que poner un IBI menor a los no empadronados ya como se insinúa en las alegaciones no tendrían los mismos derechos?
- ¿Cómo tratar a los inmigrantes no empadronados, sin papeles. . .?

- Por otro lado, como se justifica el tratar de una manera diferente a quienes en muchas ocasiones pasadas y seguramente futuras, se les ha pedido o pedirá su colaboración para financiar obras, limpieza, aseo urbano, mantenimiento de las tradiciones, etc.

- Desde esta Corporación estamos seguros que el trato diferenciado no es la mejor forma de aumentar el número de empadronados. Además, se ha de tener en cuenta que las personas no son libres para empadronarse donde quieran ya que la ley indica que se ha de estar empadronado allí donde se resida la mayor parte del año.

- Efectivamente, el Ayuntamiento tiene el deber de buscar ingresos para poder hacer frente a sus compromisos, su sostenibilidad y en el caso de los servicios públicos el de trasladar los costes a los usuarios. Nada más lejos de la realidad pensar que la ordenanza del cementerio tiene un afán recaudatorio, ya que los ingresos anuales con la nueva ordenanza propuesta lo serán para cubrir los gastos originados en el mismo y es más que probable que serán inferiores a lo que supondrían de aplicar la anterior.

En relación con las alegaciones presentadas por un importante número de empadronados se manifiesta:

- Que el Ayuntamiento tiene unos ingresos –transferencias de otras administraciones- que dependen del número de empadronados, pero también es cierto y en ningún caso hay que olvidar, que esos ingresos proceden de los impuestos de todos los ciudadanos, no solo de los empadronados en Hacinas. Seguramente el saldo para Hacinas de las aportaciones / percepciones es favorable. Por otro lado hay servicios públicos: enseñanza, sanidad, etc., que son de prestación obligatoria con independencia del nº de vecinos y que se financian con los impuestos de todos.

- Los impuestos que revierten directamente a los ayuntamientos no dependen de la condición de empadronado del vecino que paga impuestos, sino del hecho imponible y su localización, por ejemplo: en el IBI (que es el que más ingresos aporta) corresponde al término municipal en el que se ubica el inmueble, el impuesto sobre vehículos del lugar donde está

registrado el vehículo, etc. En resumen, las personas que tienen vínculos con Hacinas también contribuyen de una forma muy importante a sus arcas municipales pagando todos los impuestos que les corresponden.

- En relación a las TASAS, que es el caso que nos ocupa, han de ser abonados por la prestación de un servicio y por lo tanto, tampoco dependen de la condición de empadronado y sí del servicio que recibe cualquier ciudadano en un lugar concreto.

- Tener un “DETALLE” con los empadronados supondría NO TENERLO con otros, algo que una administración pública NUNCA puede hacer por lo que de ARBITRARIEDAD supone y por ser incompatible con el ordenamiento jurídico.

- A nadie le ha de quedar ninguna duda que la voluntad de esta Corporación es la de fomentar que el mayor número de personas fijen su residencia y empadronamiento en Hacinas, lo recordaremos con insistencia.

- Cabe señalar que en la ampliación del cementerio se dieron dos actuaciones. En la primera se repartieron los costes al 50% entre Diputación y Ayuntamiento siendo la segunda financiada con el Plan E, es decir, con los impuestos de todos. Se pide SOLIDARIDAD para con los empadronados en Hacinas, pero es algo que no apreciamos para con los demás en el escrito de alegaciones presentado.

- Por desgracia son escasas las ayudas económicas recibidas en el Ayuntamiento. Alguna donación de las que se han recibido nada tiene que ver con la condición de empadronado y mucho más con los recuerdos, añoranzas y vínculos lejanos con su pueblo.

- En resumen, los empadronados y no empadronados contribuyen con sus IMPUESTOS y TASAS (entiendan que son diferentes), en base a unas normas iguales para todos, al sostenimiento del municipio de Hacinas.

- Por último y no menos importante, estamos seguros que los deseos de algunas personas por ser enterrados en Hacinas, tiene que ver más con “lo emotivo, sentimental y afectivo” que con lo económico. Difícilmente los costes de traslados mortuorios desde cualquier lugar compensen los ahorros en la tasa de enterramiento.

El Pleno, unanimidad de los miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas en contra del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal de Hacinas, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO. A propuesta del Sr. concejal D. J.A.M. han sido estudiados nuevamente los costes del servicio con el resultado de un 15 % menores que los inicialmente previstos, por lo que se acuerda trasladar esta disminución a la tarifa de la ordenanza, siendo esto acordado por la unanimidad del resto de miembros presentes, aprobar con carácter definitivo, toda vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal de Hacinas, una vez incorporadas a la misma las modificaciones estimadas con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, conforme al artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como según los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por el Decreto 16/2005 de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, este Ayuntamiento establece la tasa fiscal por servicios del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. Hecho imponible

Esta tasa tiene como hecho imponible la prestación en el Cementerio Municipal de Hacinas de los servicios que a continuación se detallan:

- *La ocupación temporal en tierra por 15 años y servicio de mantenimiento de instalaciones y servicios comunes.*
- *Osarios y celdas para urnas de incineración por 10 años.*
- *Autorizaciones de obras y licencia por inhumaciones y exhumaciones.*
- *Depósitos.*
- *Cualesquiera otros procedentes, de conformidad con el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria.*

Art. 3. Devengo

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Art. 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. Exenciones

Estarán exentos los servicios que se prestan con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad Judicial.

Art. 6. Derechos de ocupación

La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo de ocupación temporal de quince años (que continuará hasta que por turno corresponda su levantamiento, como se viene haciendo tradicionalmente).

La ocupación por urnas de incineración lo será por 10 años.

Queda prohibida la colocación de placas de mármol o cualquier otro tipo de obra o construcción fija en las sepulturas de carácter rotativo de ocupación temporal por 15 años. Solo se permitirá colocar una cruz o un frontal que indique la ubicación del enterramiento y que se retirará en el momento en el que se haga el enterramiento que corresponda por rotación a ese lugar.

Con las sepulturas que en el momento de la aprobación tienen régimen diferente al de concesión de ocupación temporal de quince años, mantendrán esas condiciones durante un periodo de 50 años más y por tanto no entrarán en el turno de rotación.

Art. 7. Cuotas tributarias

Temporalidad:

- a) Ocupaciones temporales: La ocupación temporal en tierra por 15 años. Rotativas para enterrar a otros.
- b) Para urnas de incineración el periodo de ocupación será de 10 años.

Tarifas aplicables.

- Sepultura en Tierra: 297,50 €/sepultura
- Sepultura en Tierra con régimen diferente al de ocupación temporal: 127,50 €/sepultura
- Urnas de Incineración: 148,75 € por urna y/o celda

La ejecución de la sepultura será por cuenta del sujeto pasivo.

Art. 7. Gestión

El nacimiento, modificación y extinción de derechos temporales, ocupación o concesión sobre sepulturas y demás informaciones que se requieren, se reflejarán en el Libro Registro del Cementerio creado al efecto.

Se considerará título suficiente para justificar la concesión y ocupación de las sepulturas la certificación del Secretario o informe de la Alcaldía relativa de que en el Libro Registro del Cementerio consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta que se haya:

- Dictado resolución por la Alcaldía.
- Notificado la misma a su titular.
- Ingresado la tasa en la Tesorería de la Entidad.

Los títulos emitidos deberán constar a nombre de una sola persona.

Efectuados los trámites anteriores los interesados tendrán derecho a recibir la pertinente documentación acreditativa de su derecho, ya sea por enterramiento o por depósito de urna de incineración.

Art. 8. Resolución de la concesión

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

- Por impago de las tasas de concesión.
- Por clausura definitiva del cementerio, si bien, en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.
- Por renunciar expresa o tácitamente, de conformidad al artículo 5.2 de la presente ordenanza, a la renovación de tales derechos.
- Por no abonar las tasas por conservación del cementerio durante diez años o más, si se establece por el Ayuntamiento esa tasa de conservación.

Art. 9. Infracciones y sanciones tributarias

En relación a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

Esta ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos del Ayuntamiento, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Hacinas con fecha de 21 de diciembre de 2012, y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal de Hacinas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

CUARTO.- ESCRITOS VARIOS, INFORMACIONES Y ASUNTOS PÚBLICOS.

ASUNTOS PÚBLICOS

Por el Sr. Alcalde se da cuenta al Pleno, de que el Servicio de Empleo de Castilla y León de la Junta de Castilla y León ha creado una subvención para Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes para hacer frente a los costes laborales de la contratación temporal de un máximo de 3.200 trabajadores en situación de desempleo y que al Ayuntamiento de Hacinas le ha otorgado el importe de 10.000 euros para realizar contratos por obra o servicio determinado. Explica que las oficinas del ECyL realizarán la selección de los candidatos dando prioridad a jóvenes menores de 30 años; parados mayores de 45 años de larga duración que hayan agotado la prestación por desempleo o el subsidio y también a perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o participantes en el programa personal de integración y empleo, así como los colectivos en exclusión social.

Por su parte da cuenta del Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Hacinas y el Ayuntamiento de Carazo a fecha de 19 de enero de 2013, referente a la captación de aguas del que dispone Hacinas en el término municipal de Carazo, en concreto en el arroyo conocido con el nombre de “Matamala”, para un periodo de 10 años, prorrogables por cinco años, salvo acuerdo en contra, y por un importe anual de 1.800,00 euros al año, con el 85% de I.P.C. anual.

QUINTO.- DACIÓN DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a los efectos de control y fiscalización previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Sr. Alcalde da cuenta de sus resoluciones más importantes producidas desde la última sesión ordinaria celebrada a fecha de 21 de diciembre de 2012 para su conocimiento, censura o aprobación, según crean procedente.

En este caso, por la Presidencia se da cuenta al Pleno del Decreto aprobatorio de la Liquidación del Presupuesto de 2.012, de fecha de 15 de febrero de 2013, que es como sigue:

A) RESULTADO PRESUPUESTARIO.-

Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Ajustes	Resultado Presupuestario
a) Operaciones Corrientes	200.313,43	154.398,92	-----	
b) Otras Operaciones no Financieras	96.779,58	172.225,91	-----	
1. Total Operaciones no Financieras	297.093,01	326.624,83	-----	
2. Activos Financieros				
3. Pasivos Financieros		3.559,00	-----	
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	297.093,01	330.183,83	-----	- 33.090,82

Ajustes	Ninguno			
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales				
5. Desviaciones de financiación negativa del ejercicio				
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio				
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				- 33.090,82

B) ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2012

COMPONENTES	Importes Año 2012	Importes Año 2011
1. (+) Fondos Líquidos	38.267,00	78.996,73
2. (+) Derechos Pendientes de Cobro	56.649,75	11.761,04
- (+) de Presupuesto Corriente	50.925,61	10.978,08
- (+) de Presupuestos Cerrados	2.822,75	56,07
-(+) de Operaciones No Presupuestarias	2.901,39	726,89
-(+) Cobros Realizados Pendientes de Aplicación Definitiva		
3. (-) Obligaciones Pendientes de Pago	74.495,81	37.246,01
-(+) de Presupuesto Corriente	64.634,05	26.689,10
-(+) de Presupuestos Cerrados		
-(+) de Operaciones No Presupuestarias	9.861,76	10.556,91
-(+) Pagos Realizados Pendientes de Aplicación Definitiva		
I Remanente de Tesorería (1+2-3)	20.420,94	53.511,76
II Saldos de Dudoso Cobro		
III Exceso de Financiación Afectada		
IV Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)	20.420,94	53.511,76

La Corporación se da por enterada sin manifestar oposición alguna, ratificando, en este caso, por unanimidad de los asistentes el Decreto aprobatorio de la Liquidación presupuestaria del ejercicio 2012.

• ...

Resoluciones de Alcaldía en materia de Urbanismo

- Licencia de Primera Ocupación

▪ Resolución N° 09-13, de 28 de enero de 2013 de denegación de licencia de primera ocupación a D^a M.C.M. de vivienda unifamiliar sita en calle Mayor n° 25, en Hacinas ya que tras inspeccionar la obra, el Técnico Asesor del Municipio de Hacinas, D. Francisco Rejas Llorente emite INFORME DESFAVORABLE, de fecha de 2 de enero de 2013, cuyo motivado literal es que "se comprueba que existe una invasión sobre terreno municipal con la creación de un escalón para el acceso a la vivienda unifamiliar, NO efectuándose la obra conforme al proyecto para el que se concedió en su día la Licencia Municipal de obras." Se concede un plazo de tiempo para dar respuesta técnica al problema planteado. En caso contrario, se procederá a iniciar los correspondientes procedimientos de restauración de la legalidad y sancionador de la infracción urbanística conforme establece la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de desarrollo.

- Obra Menor

- Resolución N° 01-13, de 9 de enero de 2013 de otorgamiento de licencia de obra menor a D. G.O.P. para construir casito para alojar caldera en patio exterior con fachada de piedra y puerta de adobe hoja metálica, en inmueble sito en calle Isilla n° 15, en Hacinas (Burgos), junto con la liquidación del ICIO.
- Resolución N° 02-13, de 9 de enero de 2013 de otorgamiento de licencia de obra menor a D. M.P.M. para rehabilitar casona sita en calle San Juan n° 6, en Hacinas (Burgos), junto con la liquidación del ICIO.

La Corporación se da por enterada sin manifestar oposición alguna.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este punto del Orden del Día no se formula por los miembros de la Corporación ningún ruego ni ninguna pregunta.

Y no figurando en el Orden del Día más asuntos que tratar, . . .